

Nº 6.17 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, DEPOSITO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación del Servicio de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de vehículos y peatones.
- b) La inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Serán sujetos pasivos los conductores de los vehículos objeto del servicio y subsidiariamente, el titular de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor, esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Euros

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	25,6 €
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara de hasta 1500 Kg.....	115 €
b) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1500 KG.....	coste del servicio +10%

La tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquél.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 por día o fracción.....	4,2 €
b) Vehículos incluidos en los apartados b) epígrafe 1 por día o fracción.....	8,4 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 por día o fracción.....	14,70 €

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por espacio no superior a 24 horas	9,20 €
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 horas.....	41,20 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 horas.....	135,90€
c) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador.....	9,20 €

La tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos el precio se corresponderá con el coste real de aquél.

2. Inicio de los trabajos

Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal debido a la presencia del sujeto pasivo, se aplicará las cuotas siguientes:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	8,40 €
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara de hasta 1500 Kg.....	23,20 €.
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1500 KG.....,coste del servicio +10%	

3. La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del Epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6

No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguna de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos, salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14.1 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

Artículo 7

Transcurridos 5 días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titular registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en forma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciere, se procederá a su cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la orden de 14 de febrero de 1.974, sobre vehículos abandonados.

Artículo 8

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 noviembre de 2012, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.